

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO VALBUENA BARRIOS
Demandada: CONSORCIO RIO SECO Y OTROS
Radicado: 2019-00433

Cumplido lo ordenado en auto inadmisorio adiado 26 de julio de 2021, de conformidad con el art. 93 del C.G.P., se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante vía correo electrónico el 20 de abril de 2021, en consecuencia, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **FERNANDO VALBUENA BARRIOS** contra **BP CONSTRUCTORES S.A., ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A.S, CONSTRUCTORA JG & A S.A.S. y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., quienes conforman el CONSORCIO RIO SECO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen la siguiente cantidad:

1.- La suma de \$441.567.326,68 por concepto de capital indexado, es decir, (i) \$360.000.000,00 por concepto de la obligación contenida en la cláusula segunda del "*DOCUMENTO DE INTENCIÓN ENTRE EL CONSORCIO RIO SECO Y FERNANDO VALBUENA BARRIOS*" (fls. 251 a 255 cd-1, tomo II) y (ii) \$81.567.096.326,68 como indexación sobre dicho valor; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 12 de junio de 2017 (*fecha en que FONADE le efectuó el pago al CONSORCIO RIO SECO fls. 94 y 95 cd-1, tomo III*), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Nótese que según lo consideró el Tribunal la prestación asumida por el Consorcio Rio Seco a favor del aquí ejecutante corresponde a la cuantificación de la indemnización por "**mayor permanencia**", mas no "*de menor productividad en la obra*", dado que fue la verdadera intención de los estipulantes, concepto que fue reconocido en el Laudo Arbitral del 20 de febrero de 2017.

2.- La suma de \$269.856.199,71, correspondientes el 47.83% del valor reconocido en el Laudo Arbitral del 20 de febrero de 2017 por concepto de intereses del 12% (\$564.198.619,52), conforme la formula aplicada en dicha decisión.

Obsérvese que en el Laudo Arbitral se reconoció a favor del Consorcio Rio Seco la suma de \$752.653.388,33 por concepto de mayor permanencia, valor que fue indexado, por ello, efectuando una regla de tres tenemos que los \$360.000.000,00 (*obligación contenida en la cláusula segunda del "DOCUMENTO DE INTENCIÓN ENTRE EL CONSORCIO RIO SECO Y FERNANDO VALBUENA BARRIOS fls.*

251 a 255 cd-1, tomo II), corresponden al 47.83% de aquel valor, es decir, que para establecer los intereses del 12% reconocidos sobre este capital, al efectuar la misma operación, encontramos que el 47.83% de \$564.198.619,52 reconocida por el Tribunal de Arbitramento como intereses del 12% corresponde a \$269.856.199,71.

Súrtase respecto de las demandadas **ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A.S. y CONSTRUCTORA JG & A S.A.S.**, la notificación de esta providencia, por estado, contando con el término de DIEZ días para excepcionar.

Las demandadas **BP CONSTRUCTORES S.A y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.** ya notificadas, se les notifica esta decisión por estado contando con el término de (5) días para excepcionar.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0518f596200bb149a229efa21a614bd31f9ca9d24bf50c91c39c6f5d6fbcc3**

Documento generado en 12/11/2021 08:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>